

## **CAPÍTULO 6**

### **COMERCIO ELECTRÓNICO**

#### *Artículo 201: Objetivo y principios*

1. Las Partes, reconociendo que el comercio electrónico incrementa las oportunidades comerciales en muchos sectores, acuerdan promover el desarrollo del comercio

—  
28

Las disposiciones del presente apartado se refieren solamente al acceso a servicios pero no permiten el suministro de servicios.

electrónico entre ellas, en particular cooperando en los temas relacionados con el comercio electrónico de conformidad con las disposiciones del presente título.

2. Las Partes reconocen que el desarrollo del comercio electrónico deberá ser compatible con los estándares internacionales de protección de datos, con miras a asegurar la confianza de los usuarios del comercio electrónico.
3. Las Partes acuerdan no imponer aranceles aduaneros a las transmisiones electrónicas.

*Artículo 202: Aspectos regulatorios del comercio electrónico*

Las Partes mantendrán un diálogo sobre los temas regulatorios relacionados con el comercio electrónico, que incluirá, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) el reconocimiento de certificados de firmas electrónicas expedidos al público y la facilitación de servicios de certificación transfronterizos;
- b) el tratamiento de comunicaciones comerciales electrónicas no solicitadas;
- c) la protección de los consumidores en el ámbito del comercio electrónico; y
- d) cualquier otro tema pertinente para el desarrollo del comercio electrónico.